

Santiago, catorce de octubre de dos mil diecinueve.

ROL N° 031-2019

**VISTOS:**

1. Con fecha trece de octubre de 2019 comparece el camarada Carlos Gardel Berrios, presentando recurso de reconsideración, en contra de la sentencia de fecha 07 de octubre de 2019, de este órgano jurisdiccional, que revocó, dejando sin efecto, la sentencia del 30 de septiembre de 2019, dictada por el Tribunal Regional Metropolitano.
2. El recurrente sostiene en su presentación que la sentencia de fecha 07 de octubre, de este Tribunal, ha sido dictada en forma errónea, por haberse estimado que la acción carecía de los antecedentes exigidos en el 14 del Reglamento de Elecciones del P.D.C.,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** Que, en lo que dice relación a un eventual acuerdo entre el recurrente y el camarada Presidente del Tribunal Regional Metropolitano, en orden a permitir al solicitante acreditar su identidad, al margen del artículo 14 del Reglamento de Elecciones, cuestión que también se habría convenido para sustraer al recurrente de su obligación de suscribir su presentación, al no haberse aportado a la reconsideración deducida prueba alguna de tal aserto, habrá de desestimarse toda alegación al respecto.

**SEGUNDO.** Que, sobre el hecho de haber acordado o haber autorizado por el camarada Presidente del Tribunal Regional Metropolitano la posibilidad de obviar el cumplimiento de los requisitos, que con carácter de esencial estatuye el artículo 14 del Reglamento de Elecciones, basta acudir al considerando Octavo del fallo de fecha 07 de octubre, recién pasado, el que no se reproduce por ser conocido del recurrente.

**TERCERO.** Por consiguiente, sólo es posible concluir que la impugnación presentada era imposible que superara el control de admisibilidad para producir el efecto de declarar la inhabilitación de candidatura.

**CUARTO.** Que, en consecuencia, no existe error en la sentencia de fecha 07 de octubre de 2019, dictada por este órgano jurisdiccional, puesto que este Tribunal procedió a declarar inadmisibile la presentación, por no atenderse en su interposición a la forma establecida para el caso de que se trata.

**POR TANTO Y TENIENDO PRESENTE** lo dispuesto en los artículos 14 y 17 del Reglamento de Elecciones del P.D.C.; el artículo 70 del Estatuto del Partido Demócrata Cristiano; el artículo 28, letras f), y h) de la Ley N°18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos, y demás disposiciones citadas pertinentes.

**SE RESUELVE:**

- I. **RECHAZAR, en todas sus partes,** el recurso de reconsideración interpuesto por el camarada Carlos Gardel Berrios, en contra de la sentencia de fecha 07 de octubre de 2019, dictada por el Tribunal Supremo del P.D.C., que resolvió revocar la **sentencia de fecha 30 de septiembre de 2019,** del Tribunal Regional Metropolitano, dejándola sin efecto.
- II. **NOTIFIQUESE** la presente sentencia por correo electrónico a los recurrentes, y al **Tribunal Regional Metropolitano.**

Comuníquese, registrese y archívese.

Pronunciada por el Tribunal Supremo, integrado por su Presidente, señor Andrés Parra Vergara, y por sus miembros, Jorge Donoso Pacheco, Cristian Valenzuela Lorca, José Miguel Donoso Trigo, Carlos Cárdenas Maturana, Luis Mario Riquelme Navarro, Alejandro Menanteau Olmi, Hugo Cifuentes Lillo y Nicolás Meria Letelier.

El Pleno autorizó la suscripción de la presente resolución al camarada Presidente del Tribunal Supremo don Andrés Parra Vergara, y al Secretario del Tribunal Supremo don Gonzalo Salvo Carrasco.

El Pleno autorizó la suscripción de la presente resolución al camarada Presidente del Tribunal Supremo Don Andrés Parra Vergara, y al Secretario del Tribunal Supremo don Gonzalo Salvo Carrasco.

Andrés Parra Vergara  
Presidente Tribunal Supremo  
PDC



Gonzalo Salvo Carrasco  
Secretario - Ministro de Fe  
Tribunal Supremo PDC